

Impuesto a las ganancias. Retención cuarta categoría. Importe a devolver.



¿Cuándo existiera un importe a devolver por retenciones de 4° Categoría a un trabajador, en qué mes corresponde hacer la devolución por recibo de sueldo? ¿Se descuenta del importe a retener en dicho mes? ¿Cuál es la resolución general que establece el procedimiento a seguir?

Se debe tener en cuenta lo establecido por la Resolución General N° 4003-E. El artículo 7° de dicha norma establece que la retención que resulte procedente o, en su caso, la devolución de los importes retenidos en exceso, deberá efectuarse en oportunidad de realizarse el pago que dio origen a la liquidación. El importe correspondiente deberá estar consignado en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, indicando en todos los casos el período fiscal al que corresponde el mismo. Por otra parte, el artículo 21 de dicha norma dispone que el importe determinado en la liquidación anual, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de mayo próximo siguiente.

Lo correcto, es informar en el recibo de sueldo por un lado la retención correspondiente al mes y por otro lado la devolución que corresponde. De igual manera se debe exponer en el aplicativo SICORE.